



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214217090911

Bogotá D.C., septiembre 13 de 2021

Señor(a)

John Alexander Duran Dominguez
Carrera 77 Bis 75 A 55 Barrio Villa Luz
CP: 111051

Bogotá - D.C.

72	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☒ No Existe Número
		☐ Refusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallado	☐ Apartado Clausurado
	Dirección Emite	Fecha 1: 13/09/2021	
	No Reclamar	Fecha 2: 13/09/2021	
	Nombre del conductor	Oscar Romero	
	CC	50.026.631	
	Centro de Distribución		
	Observaciones	44775	

REF: RESPUESTA RADICADO 20216121255902 DEL MEMORANDO 20215400170553

Respetado (a) señor (a) **DURAN DOMINGUEZ** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En atención al requerimiento indicado en la referencia, una vez verificada las ordenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fueron impuestos **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, es decir que le fueron notificados personalmente, en el lugar de los hechos, razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo No. 11001000000013088735 de fecha 09/17/2016 fue impuesto por la infracción codificada como D02.

Así las cosas, se informa que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

El Código Nacional de Tránsito estipula el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, y dicha actuación se trata de un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que en dicha audiencia pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, al afirmar que:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anteriormente explicado tiene su fundamento jurídico en el artículo 136 de C.N.T el cual dice:

(...)

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

Se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor por la infracción de la que da cuenta la orden de comparendo(s) No 11001000000013088735 de fecha 09/17/2016 no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Quedando en firme y debidamente Ejecutoriada la Resolución No. 781228 del 11/01/2016 por medio de la cual la Autoridad de Tránsito lo declaró Contraventor.

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya que para el caso concreto fue proferida la resolución **781228 del 11/01/2016** por lo que no se configura el fenómeno de caducidad y por lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

De acuerdo con lo anterior es necesario remitirnos al artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

En consonancia con lo anterior, se le indica que la norma es clara al indicar que el acto administrativo que motiva su solicitud, no ha sido anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no se han suspendido provisionalmente sus efectos, que no han desaparecido sus fundamentos de hecho ni de derechos, que no han transcurrido cinco años desde que el mismo se encuentra en firme, sumado a lo anterior, no se ha dado cumplimiento de lo establecido en la resolución que puso fin al proceso contravencional y el mismo no ha perdido su vigencia, por lo que no es posible acceder a su solicitud de pérdida de fuerza de ejecutoria.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

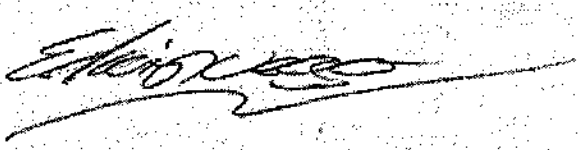


Finalmente, para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 13-09-2021 01:20 PM

Elaboró: Juliana Andrea Robayo Uribe-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



110D1959309D13D88759

[illegible]

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214217090911

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 13 de 2021

Señor(a)

John Alexander Duran Dominguez
Carrera 77 Bis 75 A 55 Barrio Villa Luz
CP: 111051

Bogota - D.C.

**REF: RESPUESTA RADICADO 20216121255902 DEL MEMORANDO
20215400170553**

Respetado (a) señor (a) **DURAN DOMINGUEZ** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En atención al requerimiento indicado en la referencia, una vez verificada las ordenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fueron impuestos **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, es decir que le fueron notificados personalmente, en el lugar de los hechos, razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo No. 11001000000013088735 de fecha 09/17/2016 fue impuesto por la infracción codificada como D02.

Así las cosas, se informa que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

El Código Nacional de Tránsito estipula el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, y dicha actuación se trata de un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SOM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que en dicha audiencia pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, al afirmar que:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anteriormente explicado tiene su fundamento jurídico en el artículo 136 de C.N.T el cual dice:

(...)

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

Se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor por la infracción de la que da cuenta la orden de comparendo(s) No 11001D00000013088735 de fecha 09/17/2016 no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.





Quedando en firme y debidamente Ejecutoriada la Resolución No. 781228 del 11/01/2016 por medio de la cual la Autoridad de Tránsito lo declaró Contraventor.

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya que para el caso concreto fue proferida la resolución **781228 del 11/01/2016** por lo que no se configura el fenómeno de caducidad y por lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

De acuerdo con lo anterior es necesario remitirnos al artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

En consonancia con lo anterior, se le indica que la norma es clara al indicar que el acto administrativo que motiva su solicitud, no ha sido anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no se han suspendido provisionalmente sus efectos, que no han desaparecido sus fundamentos de hecho ni de derechos, que no han transcurrido cinco años desde que el mismo se encuentra en firme, sumado a lo anterior, no se ha dado cumplimiento de lo establecido en la resolución que puso fin al proceso contravencional y el mismo no ha perdido su vigencia, por lo que no es posible acceder a su solicitud de pérdida de fuerza de ejecutoria.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

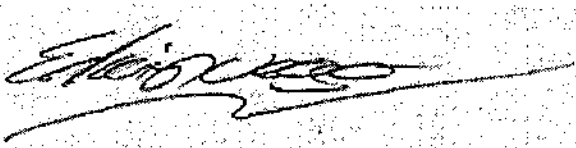


Finalmente, para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 13-09-2021 01:20 PM

Elaboró: Juliana Andrea Robayo Uribe-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214217090911

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



11001000000013088735

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 11001000000013088735

1. FECHA Y HORA
2016 07 07 08:00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO Y SENTIDO DE LA CORRIENTE)
VIA BOGOTÁ - CALI, KILOMETRO 10, SENTIDO A CALI

3. PLACA (MAYÚSCULAS Y LETRAS)
63 68

4. PLACA (MAYÚSCULAS Y LETRAS)
63 68

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN
A B C D E F G H I J

6. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR

7. TIPO DE VEHÍCULO
CAMIÓN

8. MODALIDAD DE TRANSPORTE
INDIVIDUAL

9. DATOS DEL INFRACTOR
NOMBRE: JUAN ALEXANDER GARCIA GARCIA
CÓDIGO: 601 222-23

10. LICENCIA DE TRÁNSITO
CÓDIGO: 10299894

11. DATOS DE LA EMPRESA
NOMBRE: MORALES MURCIA JUAN LUIS

12. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

13. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO
Se comete el uso de vehículo por motorizado
seot usando frenos 2016-07-11 por no tener la licencia de tránsito
seot usando frenos por falta de frenos

14. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

16. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

17. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

18. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

19. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

20. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

21. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

22. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

23. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

24. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

25. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

26. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

27. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

28. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

29. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

30. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

31. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

32. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

33. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

34. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

35. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

36. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

37. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

38. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

39. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

40. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

41. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

42. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

43. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

44. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

45. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

46. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

47. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

48. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

49. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

50. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

51. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

52. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

53. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

54. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

55. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

56. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

57. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

58. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

59. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

60. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

61. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

62. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

63. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

64. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

65. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

66. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

67. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

68. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

69. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

70. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

71. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

72. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

73. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

74. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

75. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

76. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

77. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

78. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

79. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

80. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

81. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

82. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

83. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

84. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

85. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

86. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

87. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

88. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

89. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

90. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

91. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

92. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

93. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

94. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

95. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

96. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

97. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

98. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

99. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

100. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NOMBRE: PIERRE BARRIN JUAN CARLOS

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6098

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	6098 JOHN ALEXANDER RURAN DDMINGUEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 6121255902 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **30 DE SEPTIEMBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **5 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6121255902**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **30 DE SEPTIEMBRE**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **06 DE OCTUBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.